SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Número:	CE_2605_2026			
Objeto:	"ENAJENAR Y/O PERMUTAR QUINCE (15) VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"			
Fecha de suscripción:	16 DE JULIO DE 2026			
Valor total inicial:	SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE. ($696.058.100)			
Plazo inicial:	TRES (03) MESES	**Fecha de inicio:**	25/07/2026	
		Fecha de terminación:	24/10/2026	
Contratista:	**Nombres:**	TRACTOPESADOS S.A.S		
	Identificación:	900.369.250-4		
Supervisor:	**Nombres:**	CESAR AUGUSTO QUIROGA LEON		
	Cargo:	JEFE DIVISIÓN DE SERVICIOS		
Sanciones:	N.A.			
Garantías:	**Clase:**	CONTRATO DE SEGURO		
	Asegurador:	SEGUROS DEL ESTADO S. A		
	Amparo:	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRAC TUAL		
	Valor asegurado:	$348.029.050 $350.181.000		
	Vigencia:	16-07-2026 - 20-01-2027 16-07-2026 - 20-12-2026		
	Fecha de aprobación:	16-07-2026		
Número de CDP:	N/A	**Fecha de registro:**	N/A	
Número de RP:	N/A	**Fecha de registro:**	N/A	

2. MODIFICACIONES PREVIAS

Prórroga	**Plazo:**	NO APLICA	**Fecha de terminación con la prórroga:**	NO APLICA
Adición	**Valor:**	NO APLICA	**Valor total del contrato con la adición:**	NO APLICA
Suspensión	**Plazo:**	NO APLICA	**Fecha de terminación con la suspensión:**	NO APLICA
Cesión	**Cesionario:**	NO APLICA	**Fecha de la cesión:**	NO APLICA

Obligaciones	**Inclusión:**	NO APLICA	**Obligaciones luego de la inclusión o eliminación:**	NO APLICA
	Eliminación:	NO APLICA		
Aclaración	**Plazo:**	TREINTA (30) DÍAS	**Fecha de terminación con la aclaración:**	TRES MESES (3)

3. MODIFICACIÓN QUE SE SOLICITA:

Actuando en mi calidad de supervisor del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026, cuyo objeto consiste en "*ENAJENAR Y/O PERMUTAR QUINCE (15) VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES*", me permito solicitar la suspensión temporal del plazo de ejecución contractual por el término de tres (3) meses, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En desarrollo de la ejecución contractual, **TRACTOPESADOS S.A.S.** aportó cinco (5) comprobantes de transacciones PSE aprobadas por un valor total de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($696.058.100), correspondiente al precio de la enajenación, y la Cámara de Representantes efectuó la entrega material de los quince (15) vehículos objeto del contrato al contratista. Asimismo, los soportes de recaudo suministrados por la División Financiera permiten identificar movimientos coincidentes con dichos pagos.

De conformidad con las cláusulas segunda y tercera del contrato, corresponde al contratista adelantar, por su cuenta y costo, los trámites y trabajos de desblindaje, así como las actuaciones de legalización y traspaso de los automotores. Por su parte, la Cámara de Representantes debe suministrar la documentación institucional requerida y suscribir los documentos que le correspondan para la transferencia de propiedad.

Mediante comunicación de fecha 19 de octubre de 2026, **TRACTOPESADOS S.A.S.** remitió los soportes documentales necesarios para adelantar las solicitudes de autorización de desblindaje, entre ellos, el contrato de prestación de servicios celebrado con HERÁLDICA CAPITAL GROUP S.A.S. y la certificación expedida por BALLISTIC TECHNOLOGY, empresa encargada de efectuar técnicamente el retiro de los sistemas de protección balística.

Una vez recibida dicha documentación, la Cámara de Representantes procedió a radicar, el 20 de octubre de 2026, ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quince (15) solicitudes de autorización de desblindaje, una por cada vehículo objeto de enajenación, las cuales se encuentran pendientes de decisión por parte de la autoridad competente, conforme a los siguientes radicados:

No.	Placa	Radicado Super Vigilancia
1	DCD019	2026017279CE
2	DCD028	2026017280CE
3	DCE970	2026017274CE
4	DCE972	2026017271CE
5	DCE974	2026017272CE
6	DCE977	2026017273CE
7	DCE978	2026017275CE
8	DCF002	2026017277CE

9	DCF004	2026017278CE
10	DCF005	2026017269CE
11	DCF006	2026017261CE
12	DCF041	2026017268CE
13	DCF044	2026017267CE
14	DCF049	2026017276CE
15	OBI600	2026017270CE

La suspensión temporal de la ejecución de los contratos estatales encuentra fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permiten a las partes acordar las estipulaciones necesarias para el cumplimiento de los fines contractuales, siempre que no contravengan el ordenamiento jurídico.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto No. 2278 del 5 de julio de 2016, radicación No. 11001-03-06-000-2016-00001-00, analizó la naturaleza excepcional de la suspensión contractual y sus efectos sobre el plazo de ejecución.

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-495 del 25 de septiembre de 2024, radicado de salida RS20240925013496, precisó que la suspensión puede obedecer a circunstancias de orden técnico, jurídico o económico que impidan o dificulten temporalmente la ejecución contractual, siempre que existan motivos fundados y que la medida responda a la satisfacción del interés general.

Así mismo se establece que el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

De acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.: "*Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél".*

De la misma manera, se cumplen los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad exigibles en el análisis de la eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, toda vez que, **TRACTOPESADOS S.A.S** no se encontraba en condiciones de preverlo, ni mucho menos de resistirlo, pues las actividades de deblindaje que con ocasión del contrato en referencia se requiere para el cumplimiento del mismo en su fecha de vencimiento, pero que lamentablemente nos vimos perjudicados por este hecho imprevisible, que ha generado un retraso con la operación necesaria para la entrega de las partes.

En el caso concreto, la suspensión solicitada se fundamenta en la necesidad de contar previamente con las autorizaciones administrativas de desblindaje que debe expedir la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuya obtención constituye un presupuesto necesario para continuar con las

actividades técnicas de retiro de los sistemas de protección balística y adelantar posteriormente los trámites de actualización registral y traspaso de propiedad de los quince (15) vehículos objeto del contrato.

En tal sentido, la medida se propone en procura del interés público, con el propósito de garantizar que el proceso de enajenación de los bienes de propiedad de la Cámara de Representantes culmine de manera legal y ordenada, evitando la ejecución de actuaciones que requieren autorización administrativa previa y permitiendo la adecuada terminación de las obligaciones contractuales pendientes.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026 se encuentra previsto hasta el 24 de octubre de 2026, y que las actividades pendientes se encuentran condicionadas a decisiones administrativas de una autoridad externa a las partes contratantes, se considera necesario y justificado suspender temporalmente el plazo de ejecución contractual por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de suspensión correspondiente.

El término solicitado se establece como un período inicial para permitir el desarrollo y seguimiento de los trámites administrativos pendientes, teniendo en cuenta que se trata de quince (15) solicitudes de autorización que requieren pronunciamiento individual por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Durante dicho período, la supervisión realizará seguimiento al estado de las solicitudes, con el propósito de verificar las condiciones que permitan continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales pendientes.

En caso de que las circunstancias que motivan la suspensión desaparezcan antes del vencimiento del término señalado, las partes podrán acordar y formalizar el reinicio anticipado de la ejecución contractual, dejando constancia del plazo restante y de las condiciones necesarias para continuar con las actividades de desblindaje y los posteriores trámites de traspaso de propiedad.

La suspensión propuesta no constituye una prórroga ni implica modificación del objeto, del valor o de las obligaciones inicialmente pactadas, sino la interrupción temporal del cómputo del plazo de ejecución contractual, en los términos que se establezcan de común acuerdo entre las partes.

Finalmente, mediante comunicación del 21 de octubre de 2026, el representante legal de TRACTOPESADOS S.A.S. manifestó expresamente su aceptación respecto de la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026.

Por lo anterior, se solicita adelantar los trámites correspondientes para formalizar la suspensión contractual por el término de tres (3) meses, en sustitución de la solicitud de prórroga previamente radicada, la cual no deberá formalizarse.

De igual modo es necesario establecer que el presente contrato es considerado una sustitución de activos que no conlleva erogación en dinero por parte de la Cámara de Representantes, por tanto, no demanda operación presupuestal de la entidad (artículo 119 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Ley 225 de 1995 artículo 12). Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las erogaciones a cargo de la Cámara de Representantes no afectan el presupuesto de gastos de la misma, por lo que no afecta su ejecución presupuestalmente.

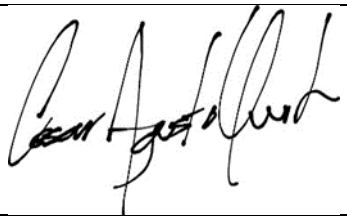
Cláusula por modificar:	**Cláusula con la modificación:**
CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**:

El plazo de ejecución del presente contrato será máximo de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de permuta.	El plazo de ejecución del presente contrato será máximo de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de permuta. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las partes acuerdan suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026 por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha establecida en el acta de suspensión, en atención a que se encuentran pendientes las autorizaciones administrativas de desblindaje por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
NO APLICA	NO APLICA
Respaldo presupuestal:	
Los costos derivados de la modificación solicitada estarán respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	N/A
Concepto del supervisor	
En mi calidad de supervisor del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026, teniendo en cuenta el estado actual de ejecución contractual, los soportes de pago aportados por TRACTOPESADOS S.A.S., la entrega material de los vehículos y las solicitudes de autorización de desblindaje radicadas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, considero necesaria y justificada la suspensión temporal del plazo de ejecución por el término de tres (3) meses, con el propósito de permitir que se surtan los trámites administrativos pendientes y continuar posteriormente con las actividades de desblindaje y transferencia de propiedad de los automotores. En consecuencia, recomiendo adelantar la modificación contractual propuesta.	

4. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor inicial	**N/A**
Valor por adicionar	**N/A**
Valor ejecutado	**N/A**
Valor por ejecutar	**N/A**
Saldo a favor del contratista	**N/A**
Saldo por liberar	**N/A**
Saldo por ceder	**N/A**

5. DATOS DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN

Fecha:	**21-10-2026**
Firma del solicitante:	
Nombre del solicitante:	**CESAR AUGUSTO QUIROGA LEON**
Cargo del solicitante:	**JEFE DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS**

Proyectó: ANA SOFIA TAFUR – RICARDO TAMARA
Revisó: JUAN DIEGO ORDOÑEZ – MILTON ORLNADO